



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION,
CONSULTAS Y DESARROLLO NORMATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

0006325

Oficio nro. SCVS-INMV-DNNF-2017-090-

-OF

Guayaquil,

31 MAR 2017

MARINA ANCHUNDIA
FIDUNEGOCIOS S.A.

Fecha: 04-ABR-2017
12:10 pm

Asunto: Notificación de Resolución No. SCVS.INMV.DNNF.17.0001221

Señora economista
Lourdes Coronel
Vicepresidenta Ejecutiva
FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
Ciudad

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-17-0001221 de marzo 31 de 2017, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** la cancelación en el Catastro Publico del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA OLIMPO", una vez que se cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Resolución.

Atentamente,


Ab. Martín Vergara Solís
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

MVS/SSS







INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNNF-17- 0001221

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que de acuerdo al artículo 23 del cuerpo normativo antes señalado, la cancelación de la inscripción de un partícipe o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, podrá ser voluntaria o de oficio.

Que conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 11, del capítulo I, del título I de la Codificación de resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, hoy Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública celebrada el 1 de diciembre del 2014, ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, se constituyó el **FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA OLIMPO** administrado por la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

Que en virtud de la resolución Nro. SCVS.INMV.DNAR.15.0001296 del 5 de mayo de 2015 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso antes mencionado.

Que por medio de escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2015, ante la abogada Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil, cuya anotación al margen se dispuso mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0003386 del 9 de septiembre de 2015, se reformó el contrato constitutivo en su cláusula séptima, eliminando la posibilidad de que la fiduciaria peticione el inicio del proceso de ejecución.

Que mediante escritura pública otorgada el 28 de octubre de 2016 en la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 1 de diciembre del 2016, se efectuó la dación en pago como medio de extinción total de las obligaciones que Ambiansa S.A. había contraído para con el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional., cumpliendo de esta manera, con el objeto del negocio fiduciario.



**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Que mediante escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2016 en la Notaría Sexta del cantón Guayaquil, toda vez que el objeto y finalidad del fideicomiso de garantía fue agotado, las compañías MEDCROSA S.A. como Constituyente, AMBIENSA S.A. como Deudora y Fidunegocios S.A. Administradora de Fondos y Fideicomiso como fiduciaria, comparecieron al convenio de terminación y liquidación del fideicomiso.

Que el 6 de enero de 2017, la señalada fiduciaria solicitó a la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios y, por su intermedio, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la cancelación de la inscripción del **"FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA OLIMPO"**, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, en tanto han sido cumplidos los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Dirección referida en el párrafo antecedente emitió su informe favorable para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores del **"FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA OLIMPO"**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la Resolución No. ADM-15-007, la Resolución No. SC-INAF-DNRH-G-2013-144 del 24 de junio de 2013, la acción de personal Nro. 0464409 del 26 de enero de 2014, y la resolución No. ADM-17-025 de 27 de marzo de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores cancele la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA OLIMPO"**, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del anotado fideicomiso, y sienta la razón correspondiente una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos siguientes.

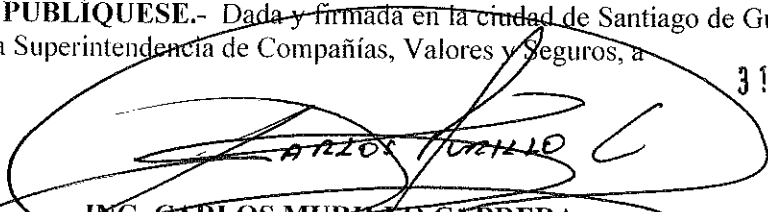
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

31 MAR 2017


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

MVS/MPG/SSS A
RUC FIDEICOMISO 0992894067001